

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UPIS VILLA LIBERTADORES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA BRINDAR APOYO CON MAQUINARIA PESADA.

Conste el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, para el apoyo con préstamo de Maquinaria Pesada, que celebran de una parte, **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, representado por el Presidente el **Sr. ELMER ALEJANDRO LANDA VALDIVIEZO**, identificado con DNI N° 02778598 con Domicilio legal en Mz U lote 1- UPIS Villa Libertadores, a quien en adelante se denominará **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, y de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, debidamente representado por su Presidente LIC. **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI. N° 02616132, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N. Urb. San Eduardo – El Chipe – Piura, quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3 Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización y modificatorias
- 1.4 Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- 1.5 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.6 Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014
- 1.7 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, que regula el procedimiento para la formulación, tramitación, aprobación, suscripción y seguimiento de convenios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**LA UPIS VILLA LIBERTADORES** mediante Solicitud S/N° y Hoja de Registro y Control N° 37758 de fecha 15 de Septiembre de 2014, solicita al Presidente del Gobierno Regional, apoyo con maquinaria pesada: Cargador Frontal, 01 Motoniveladora y 03 Volquetes, para realizar trabajos de enripiado de sus principales calles y con fecha 19 de Noviembre de 2014 mediante Informe N° 368-2014-412000-DO el Director de Operaciones informa que el solicitante **UPIS VILLA LIBERTADORES** cumple con los requisitos y se compromete asumir los gastos demandados para el apoyo; la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado - CESEM autoriza a brindar el apoyo logístico solicitado, mediante el uso de la maquinaria del CESEM suscribiéndose el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre **LA UPIS VILLA LIBERTADORES Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS Y METAS

Apoyar a **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, Con el uso de la maquinaria pesada y volquetes de propiedad del Gobierno Regional de Piura, para la ejecución de trabajos de enripiado de sus principales calles

### MAQUINARIA QUE EJECUTARÁ TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

MAQUINA	MARCA	PLACA	CAPACIDAD	z HORAS	TARIFA SIN UTILIDAD Y SIN COMBUSTIBLE	SUBTOTAL
VOLQUETE	VOLVO	XI-7903	12m3	36	73.7	S/. 2,653.20
VOLQUETE	VOLVO	XI-7909	12 m3	36	73.7	S/. 2,653.20
VOLQUETE	VOLVO	XQ-1287	12 m3	36	73.7	S/. 2,653.20
VOLQUETE	VOLVO	XI-7991	12 m3	36	73.7	S/. 2,653.20
CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	CF006	2.6m3	35	95.21	S/. 3,332.35
MOTONIVELADORA	CHAMPION	710-A		35	74.26	S/. 2,599.10
RODILLO	MULLER	VAP-70	12 Tn	43	72.37	S/. 3,111.91
CISTERNA	VOLVO	XI-7904	3,000Gln	44	49.58	S/. 2,181.52
SEMITRAYLER	VOLVO	XQ-1279	25 TN	18	81.51	S/. 1,467.18
					<b>TOTAL</b>	<b>S/. 23,304.86</b>

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

- Proporcionar en calidad de préstamo 04 Volquetes, 01 Cargador Frontal, 01 Motoniveladora, 01 Rodillo y 01 Cisterna según detalle del cuadro inserto en la cláusula tercera, los mismos que se encuentran en perfecto estado de operatividad y 01 un semitrayler para movilización y desmovilización de la maquinaria (para trasladar al lugar de obra la maquinaria pesada y al finalizar retornarla a las instalaciones del CESEM)
- Proporcionar los partes diarios en original y tres copias que servirán de sustento de los trabajos realizados por la maquinaria en obra. Estos partes diarios serán debidamente firmados por los operadores de las unidades y el responsable asignado por **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**
- Designar al Director de Operaciones del CESEM como supervisor de la maquinaria, así como el mantenimiento respectivo de los 04 Volquetes, 01 Cargador Frontal, 01 Motoniveladora, 01 Rodillo y 01 Cisterna que ejecutarán los trabajos en obra, quien coordinará con el responsable por parte de **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**



- d) El CESEM con la finalidad de llevar mejor control en cuanto al cambio de repuestos y/o servicios asignará un mecánico para validar las autopartes y servicios realizados a favor de los volquetes y cargador frontal.
- e) En caso que las unidades descritas en la cláusula tercera no pudieran ejecutar los trabajos, **El Gobierno Regional Piura** las reemplazará por otras de igual capacidad.

#### CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO

### 4.2 LA UPIS VILLA LIBERTADORES

- a) Proporcionar el combustible en la calidad y cantidad apropiada para 04 Volquetes, 01 Cargador Frontal, 01 Motoniveladora, 01 Rodillo, 01 Cisterna y Semitrayler
- b) Asumir los gastos de mantenimiento y de las reparaciones menores y mayores que se generan por el uso y deterioro de la maquinaria, durante la vigencia del Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

- c) Asumir los gastos de alojamiento y alimentación de los operadores de los 04 Volquetes, 01 Cargador Frontal, 01 Motoniveladora, 01 Rodillo, 01 Cisterna y Semitrayler
- d) **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, se compromete en remitir al CESEM toda documentación por la compra de Repuestos y/o servicios que se originen a favor de la maquinaria de CESEM, como son copias de facturas, boletas, etc.

- e) Ejecutar directamente los trabajos necesarios con sujeción a lo estipulado en el presente Convenio

En caso de producirse un accidente o siniestro de la maquinaria, **LA UPIS VILLA LIBERTADORES** tendrá el plazo máximo de 01.00 Hora para dar aviso o cuenta del mismo, teniendo en cuenta que existe plazos perentorios para que las empresas aseguradoras puedan efectuar las evaluaciones y responder ante el siniestro producido, según las cláusulas de los contratos de seguros.

- f) **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, asegurará un lugar que cuente con las condiciones mínimas para garantizar un adecuado resguardo de la maquinaria, disponiendo también la guardianía de la misma, asumiendo cualquier pérdida de herramientas, accesorios y componentes de cada unidad comprometiéndose a realizar la devolución respectiva al Gobierno Regional Piura – CESEM
- g) Al término de los trabajos ejecutados la maquinaria deberá encontrarse en óptimo estado de operatividad.



- h) **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, se compromete en realizar la movilización y desmovilización de la maquinaria pesada y volquetes.
- i) **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, asumirá el pago de los peajes (de ser el caso) y combustible de la maquinaria.

#### CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO

El plazo para la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula tercera es de Treinta y seis (36) horas efectivas de trabajo por volquete; cuarenta y cuatro (44) horas efectivas de trabajo de Cisterna; treinta y cinco (35) horas efectivas de trabajo de Cargador Frontal; treinta y cinco (35) horas efectivas de trabajo de Motoniveladora; cuarenta y tres (43) horas efectivas de trabajo de Rodillo y nueve (09) horas efectivas de trabajo Semitrayler. **LA UPIS VILLA LIBERTADORES** es responsable de garantizar frente de trabajo para la maquinaria y unidades.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante adendas que entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en estas se exprese lo contrario.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN

Estará a cargo de la Dirección de Operaciones de CESEM, por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y un responsable por parte de la **LA UPIS VILLA LIBERTADORES**, en lo que se refiere a la ejecución, uso y operación de la maquinaria. Estas supervisiones se realizarán de manera permanente durante la ejecución de los trabajadores.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, resolverá el Convenio:

- a) Cuando las condiciones de trabajo dieran como resultado el deterioro de la maquinaria
- b) Por incumplimiento de pago de los gastos asumidos durante la ejecución de los trabajos
- c) Por disposición de la Alta Dirección del Gobierno Regional, para la ejecución de trabajos en otros frentes.
- d) El uso no autorizado de la maquinaria pesada para fines diferentes a los objetivos del convenio será mérito suficiente para resolver el convenio.



### CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la Buena Fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

En caso de producirse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante trato directo entre las partes siguiendo las reglas de Buena Fe y común intención de las partes, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente convenio.

Para efectos de la cláusula octava del presente convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** comunicará a **LA UPIS VILLA LIBERTADORES** mediante carta, que el convenio ha quedado resuelto de pleno Derecho en el plazo de tres días de haberse realizado la comunicación de la resolución del convenio, **LA UPIS VILLA LIBERTADORES** deberá devolver la maquinaria que se encontrase en su poder en optimo estado de operatividad.



### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes por mediar el interés común y el servicio a los pueblos de la región convienen en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.

Las partes intervinientes firman el presente convenio en señal de conformidad al contenido las cláusulas estipuladas en original y 02 copias, en la Ciudad de Piura <sup>19</sup> de Diciembre del 2014



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

UPIS VILLA LIBERTADORES

